



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

***“2014, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA CONVERSION DE
TERRITORIO A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”
“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”***

DIPUTADO AXCEL SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS

**Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del
Estado de Baja California Sur**

P R E S E N T E

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, con fundamento en los artículos 53, 114 y 115 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, somete a consideración del pleno, el presente dictamen con proyecto de decreto mediante el cual se reforman los artículos 51 fracción I, inciso T), y 66 fracción I, inciso N), ambos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

I.- La iniciativa con proyecto de decreto que da origen a este dictamen, fue presentada por el Ciudadano Diputado Juan Domingo Carballo Ruiz, en la sesión pública ordinaria celebrada el día martes 14 de octubre de 2014.

II.- La Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de lo establecido por los artículos 40, 55 fracción XII y 56 de la propia ley reglamentaria, turnó la iniciativa de cuenta, a la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, para efectos de proceder, previo análisis y estudio, a la emisión del dictamen correspondiente.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En términos de las disposiciones legales ya invocadas, la Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos, es competente para conocer y dictaminar sobre la presente iniciativa.

SEGUNDO.- El Ciudadano Diputado Juan Domingo Carballo Ruiz, en su calidad de iniciador, cumple y acredita el requisito constitucional establecido en la fracción segunda del artículo 57 de la norma fundamental de la entidad, así como del artículo 101 fracción segunda de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, por lo que es procedente continuar con el proceso correspondiente.

TERCERO.- La iniciativa que hoy se dictamina, plantea modificar los artículos 51 fracción I, inciso T), y 66 fracción I, inciso N), ambos de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, disposiciones que proponen una adecuación normativa acorde a las normas internacionales, así como que los Ayuntamientos prevean la creación de la Coordinación Municipal para la inclusión de las Personas con Discapacidad, otorgándoles un plazo no mayor a 30 días hábiles para que den cumplimiento al decreto correspondiente.

CUARTO.- Lo anterior se establece en virtud de que, señala el iniciador, en la Ley antes citada, se encuentra la obligación a cargo de los ayuntamientos para crear la denominada "Coordinación Municipal de Atención a Personas con Capacidades Diferentes"; Obligación que se encuentra en vigor desde el día 11 de Octubre del año 2007, un día después de haber sido publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y que hasta la fecha no se ha proveído en la esfera administrativa a su debido cumplimiento, por lo que resulta necesario que los ayuntamientos de la entidad, lleven a cabo las acciones que sean necesarias a fin de crear la instancia municipal de inclusión a personas con discapacidad, por lo que el



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

iniciador propone, hacer la adecuación en la disposición jurídica ante citada, para hacerla acorde con las normas internacionales en la materia, así como con la legislación federal y local respectiva, proponiendo pues que la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado prevea la creación de la “Coordinación Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad” y se otorgue un plazo de no más de 30 días hábiles para que de cumplimiento al decreto que mediante esta iniciativa se propone; así mismo, y en el mismo tenor, se propone la adecuación de la comisión edilicia competente.

QUINTO.- Señala el iniciador, que existen siete tratados reconocidos de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos que protegen los derechos de mujeres, niños, trabajadores migratorios y otros, pero hasta que el Convenio sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad entró en vigor el 3 de mayo de 2008, no existía un tratado global específico que atendiera las necesidades de las personas con discapacidad, las cuales conforman la minoría más grande del mundo; así mismo que los tratados existentes se aplicaban a las personas con discapacidad al igual que a las demás, por lo que resultaba claro, que sin un tratado que fuera legalmente vinculante, y que explicara sus derechos detalladamente, las personas con discapacidad se enfrentaban con ser legalmente “invisibles” en sus sociedades e incluso en el escenario internacional.

SEXTO.- Señala el iniciador, de igual manera, que en nuestro País, existe la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que es de observancia general, y que tiene por objeto reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, reconociendo a las personas con discapacidad sus derechos



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

humanos y ordenando el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.

SÉPTIMO.- En Baja California Sur, sigue refiriendo el iniciador, tenemos la Ley Estatal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que tiene por objeto promover, proteger y garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y la propia ley, otorgan a las personas con discapacidad, así como los tratados internacionales formados y ratificados por el Estado Mexicano; específicamente en el artículo 33 de la ley precitada, señala, se establecen diversas facultades y obligaciones a cargo de los ayuntamientos, en materia de protección a las personas con discapacidad.

A pesar de esto, señala, las personas con discapacidad siguen enfrentándose a obstáculos en su participación en la sociedad, es por esto, la necesidad del cambio de actitud que debemos asumir ante ellos, para lograr que el ejercicio pleno de sus derechos se convierta en una realidad, y esto será más factible, si las autoridades administrativas encargadas de aplicar la ley toman una actitud proactiva, y entre estas autoridades se encuentran las municipales, que por el nivel de gobierno de que se trata, son las más cercanas al ciudadano y las encargados de los servicios públicos básicos de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.

OCTAVO.- Por lo anterior es que esta Comisión permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos una vez llevado a cabo el análisis correspondiente, nos percatamos también que las personas con discapacidad en México, según datos obtenidos del INEGI, para el año 2010, ascendían a 5 millones 739 mil 270, lo que representa el 5.1% de la población total del país; los



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO **Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos**

datos indican que los adultos mayores son el grupo de edad que tiene mayor porcentaje de representación en la población con discapacidad, aproximadamente 26 de cada 100; lo cual constituye una proporción cinco veces más alta que entre los adultos, 14 veces más que entre los jóvenes y 16 veces más que entre los niños; el 58% de las personas con discapacidad tienen limitaciones para moverse, le siguen las discapacidades para ver, oír, trastornos mentales, del habla o de comunicación, así como las limitaciones para el autocuidado personal; es por todo lo anterior, que consideramos no podemos ser omisos ante la necesidad de otorgarles más y mejores oportunidades, a fin de que puedan tener una vida más autosuficiente y en condiciones de igualdad, dándoles facilidad de acceder a instalaciones, servicios, programas y actividades acorde a sus necesidades, buscando siempre el respeto de sus derechos; por lo previamente citado que esta comisión permanente de Asuntos Fiscales y Administrativos, considera procedente dictaminar la iniciativa de referencia en sentido positivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51, FRACCIÓN I, INCISO T) Y 66, FRACCIÓN I, INCISO N) DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 51, fracción I, inciso t) y 66, fracción I, inciso n) de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 51.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

a) a la s) . . .

t) Designar en el ámbito de sus respectivas competencias al titular de la Coordinación Municipal de Derechos Humanos, y crear la Coordinación Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

II a la VI. . . .

Artículo 66.- El Ayuntamiento establecerá cuando menos las siguientes:

I.- Comisiones Permanentes:

a) al m) . . .

n) De Derechos Humanos e Inclusión de las Personas con Discapacidad.

o) . . .

II. . . .

. . .

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO
Comisión de Asuntos Fiscales y Administrativos

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 30 días hábiles, los Ayuntamientos de la Entidad proveerán en la esfera administrativa todas las acciones necesarias a fin de crear su correspondiente Coordinación Municipal para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Sala de Comisiones “Armando Aguilar Paniagua” del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS
FISCALES Y ADMINISTRATIVOS

DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ
PRESIDENTE

DIP. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA
SECRETARIO

DIP. ALBERTO TREVIÑO ANGULO
SECRETARIO